



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 13 de enero del 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0011-2025-MDLM-GM

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 0042-2024-MDLM-GAT, de fecha 26 de noviembre del año 2024, de la Gerencia de Administración Tributaria; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0042-2024-MDLM-GAT, de fecha 26 de noviembre del año 2024, el Gerente de Administración Tributaria, comunica que, habiendo asumido el precitado cargo con fecha 14 de octubre del presente año, y en merito al **INFORME N° 0213-2024-MDLM-GAT-SREC**, de fecha 20 de noviembre del año 2024, donde la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva solicitó el estado de la apelación contra la Resolución Subgerencial N° 1245-2023-MDLM-SRFT, por cuanto **PROMOTORA DE SERVICIOS JEAN LE BOULCH SRL** habría dado respuesta a la Carta N° 0051-2024-MDLM-GAT-SREC, de fecha 04 de setiembre del año en curso, mediante Documento Simple N° S-06019-2024(19/09/2024), señalando que, respecto a las acciones de cobranza correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013, se encontraría pendiente de resolución el Recurso de Apelación, que habrían presentado con fecha 24 de mayo del año 2023, su despacho procedió a ubicar el estado de dicho expediente, observándose que dicho expediente se encuentra en estado **EXTRAVIADO**.

Que, debemos destacar que, como parte de las acciones de búsqueda realizadas por la Gerencia de Administración Tributaria, se cursó el **MEMORANDO N° 0220-2024-MDLM-GAT**, de fecha 16 de octubre del año 2024, reiterado mediante **MEMORANDO N° 0282-2024-MDLM-GAT**, de fecha 20 de noviembre del año 2024, a fin de que la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria se pronuncie sobre el expediente en cuestión, siendo respondidos dichos documentos mediante **INFORME N° 0358-2024-MDLM-GAT-SRFT**, donde la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria informó que dicho expediente y sus recaudos no obrarían en su acervo documentario.

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 1245-2023-MDLM-GAT-SRFT de fecha 20 de abril del año 2023, se dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 03150-12-2021, de fecha 09 de abril del año dos mil veintiuno, remitida mediante Oficio N° 005490-2021-EF/40.01 de fecha 21 de mayo del año 2021, habiendo resuelto declarar **IMPROCEDENTE** la reclamación presentada por el recurrente.

Que, con fecha 24 de mayo del año 2023, mediante solicitud ingresada con expediente N° 08035-2023, **PROMOTORA DE SERVICIOS JEAN LE BOULCH SRL**, interpone



recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 1245-2023-MDLM-GAT-SRFT de fecha 26 de abril del año 2023.

Que, mediante Requerimiento N° 00134-2023-MDLM/GAT-SRFT de fecha 06 de junio del año 2023, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria requirió al contribuyente **PROMOTORA DE SERVICIOS JEAN LE BOULCH SRL** presentara la constancia de afiliación al Sistema de Notificaciones del Tribunal Fiscal y poder vigente que acreditara que José Taramona Bravo, ostentaba facultades de representación para actuar a nombre del contribuyente.

Que, con fecha 05 de julio del año dos mil veintitrés, el contribuyente y recurrente presentó el Anexo N° 01 al expediente materia de apelación, dando cumplimiento a lo requerido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

Que, habiendo confirmado que la apelación cumplía con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria remitió la apelación interpuesta por el recurrente a la Gerencia de Administración Tributaria mediante **INFORME N° 0178-2023-MDLM-GAT-SRFT, de fecha 21/07/2023**, a fin de que la misma elevara el expediente al Tribunal Fiscal para su resolución, siendo que el expediente no fue elevado hasta la fecha, y el físico del mismo no obra en el acervo documentario de las unidades orgánicas involucradas, encontrándose por lo tanto en estado de **EXTRAVIADO**.

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil." (Sic);

Que, el numeral 6.2.3) del acápite 2.3) del artículo 6° de la Directiva N° 002-2014-MDLM "DIRECTIVA SOBRE RECEPCION, REGISTRO, FOLIACION, DISTRIBUCION Y TRAMITES DE DOCUMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA", aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2014, de fecha 06/05/2014 señala que : "Reconstrucción: Si un expediente o documento se extravía, de conformidad al numeral 153.4 del artículo 153° de la Ley N° 27444, la Municipalidad tiene la obligación bajo responsabilidad, de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para lo cual la unidad orgánica en el que se extravió el expediente o documento comunicará el hecho a la Gerencia Municipal, solicitando autorización para que se proceda el trámite de reconstrucción." (Sic);



Que, conforme al marco legal señalado en los párrafos que anteceden, corresponde que la Gerencia Municipal mediante la Resolución correspondiente, autorice la reconstrucción del expediente administrativo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, estando a los considerandos antes mencionados y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20.20 del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR LA RECONSTRUCCION** del expediente administrativo vinculado al recurso de apelación presentado mediante expediente N° 08035-2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, la determinación de responsabilidades por el extravío del Expediente Administrativo vinculado al recurso de apelación presentado mediante expediente N° 08035-2023.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
16 ENE 2025
RECIBIDO
Firma: *[Signature]* Hora: *13:05*

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
RECIBIDO
16 ENE. 2025
SECRETARIA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
HORA: *05:02* *[Signature]*